

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

RESOLUCION No. 046

(IBAGUE, 03 DE OCTUBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801/16 y Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, comportamiento que se tipifica en el Art. 124 No. 3 Código Nacional de Seguridad y Convivencia dentro del **CAPÍTULO III De la Convivencia de las Personas con Animales** el cual reza: 3.- Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes”, Ley 1801/16, contra propietario de canino, señor ANDRES FELIPE LOSADA ACOSTA quien se identifica con la C.C. No. 1110527128, residente en la Manzana M Casa 11 del barrio El Limón- sector Salado, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe comparendo electrónico en plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas, No. 73-001-6-2024-6721, impuesto por hallar comportamiento en flagrancia por infracción Art. 124 No. 3 de la ley 1801/16 al señor ANDRES FELIPE LOSADA ACOSTA quien se identifica con la C.C. No. 1110527128, al sacar a su mascota a pasear y no recoger y dejar los excrementos en el espacio público del barrio, haciendo caso omiso al llamado de atención de de la comunidad de recoger los excrementos de su mascota.

2.- Para el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica proceso por Control cuidado de los Animales con numero de radicado o Exp. No.032/2024, dar

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

el trámite de ley y aplicar medida correctiva por infracción Art. 124 No. 3 siguiendo procedimiento del Art. 223 de la Ley 1801/16.

3.- Sin presentarse al despacho como lo informo el personal de Policía Metropolitana, a ejercer su derecho defensa por ello se procede de conformidad al Pparágrafo Primero del Art. 223 que nos dice: ...“ Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, (o rinde descargos) resaltado del despacho, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades...”.

4.- Es claro para el despacho que existió la infracción de conformidad a los cargos plasmados en la base de datos y plataforma del RNMC, por lo antes mencionado se procede por el despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la sanción establecida por ley a la infracción cometida a las normas de protección y control de los animales de nuestra normatividad policiva, a la que trae la norma como medida correctiva en el Art. 124 No. 3 de la Ley 1801/16, se aplica una multa tipo 1 o sea pagar al Tesoro Municipal la suma que corresponde a cuatro (04) salarios mínimos diarios vigentes legales y remitir la misma a la oficina de Cobro Coactivo, para que se haga efectiva la multa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido. - **Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III - De la Convivencia de las Personas con Animales Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** El cual reza: Nos. 1 y 3 – los que rezan: 3.- “Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes” Ley 1801/16. Comportamiento que trae como medida correctiva multa Tipo 1 pagadera al Tesoro Municipal.

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a ratificar la medida correctiva, sanción y recomendaciones a seguir por la parte querellada, por encontrar infracción a la normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar como en efecto se hace, al señor ANDRES FELIPE LOSADA ACOSTA quien se identifica con la C.C. No. 1110527128, residente en la Manzana M Casa 11 del barrio El Limón- sector Salado, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, infractor de las normas mínimas de convivencia establecidas en el Art.124 No. 3 de la Ley 1801/16, permitiendo realizar necesidades fisiológicas a su mascota en espacio público sin recoger adecuadamente los excrementos.

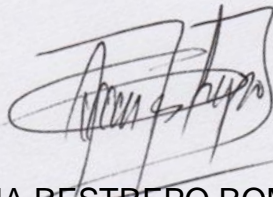
SEGUNDO. - ORDENAR como en efecto se hace, al infractor señor ANDRES FELIPE LOSADA ACOSTA quien se identifica con la C.C. No. 1110527128, residente en la Manzana M Casa 11 del barrio El Limón- sector Salado, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, que, de la fecha en adelante, se tomen todas las medidas necesarias para sacar a pasear a su mascota, siempre contando con la bolsita adecuada para la recolección de los excrementos y no volverlos a dejar en el espacio público, so pena de ser más gravosa la medida correctiva en caso de reincidencia.

TERCERO. –IMPONER MEDIDA CORRECTIVA, como en efecto se hace al infractor señor ANDRES FELIPE LOSADA ACOSTA quien se identifica con la C.C. No. 1110527128, residente en la Manzana M Casa 11 del barrio El Limón- sector Salado, de condiciones civiles y personales conocido dentro de las presentes diligencias, por la infracción a los Arts. 124 No. 3 de la Ley 1801/16, quien deberá pagar a favor del Tesoro Municipal la Multa Tipo 1 la cual es de cuatro (04) salarios mínimos legales diarios vigentes, presentar recibo de pago para entregar la paz y salvo, en caso de reincidencia se entrará a imponer medida correctiva más drástica. -

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

CUARTO. – ORDENESE, como en efecto se hace al infractor señor ANDRES FELIPE LOSADA ACOSTA quien se identifica con la C.C. No. 1110527128, residente en la Manzana M Casa 11 del barrio El Limón- sector Salado, de condiciones civiles y personales conocida dentro de las presentes diligencias, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica